



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Puertos y de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 99 Bis y 99 Ter a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso k); 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, en la fecha en el que se suscribe, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito establecer violaciones cometidas por los servidores públicos y sancionarlos por motivo de realizar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicha legislación no contempla las violaciones y sanciones administrativas que permitan fincarles una responsabilidad a los servidores públicos que no cumplan debidamente con su función pública.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que dentro del marco jurídico local, se encuentra la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, la cual fue expedida mediante Decreto No. LIX-520 del 3 de febrero de 2006, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49 el 25 de abril de 2006.

En ese tenor, expresan que este cuerpo legal tuvo a bien abrogar la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, que estuvo vigente a partir de septiembre de 2011, la cual era la normatividad que regulaba el ordenamiento de los asentamientos humanos y regía el desarrollo urbano del Estado, por lo que se tuvo que sustituir por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que fue superada por la realidad social, en virtud del crecimiento que tuvo nuestro Estado.

Así también, aducen que en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se afirma que dicho cuerpo legal tiene por objeto:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Establecer la competencia del Estado y la de los Municipios para ordenar y regular los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.
- Ordenar y regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los predios urbanos, suburbanos y rústicos del Estado.
- Definir las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas o predios.
- Fijar las normas para ordenar y regular el fraccionamiento, división, fusión, subdivisión y relotificación de terrenos.
- Establecer las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan la aplicación de la ley.
- Establecer las normas y la forma de consulta a la sociedad en el proceso de planeación del ordenamiento territorial y la formulación de los programas previstos por este ordenamiento.

En tal sentido manifiestan que el mencionado ordenamiento jurídico establece también la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Municipios, para el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, y estructura un sistema de programas, donde se integran en forma congruente, políticas y acciones en la materia a nivel estatal, regional, municipal, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población tamaulipeca, a fin de impulsar un mejor futuro para el desarrollo de nuestra Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, expresan que el derecho a una vivienda digna es un derecho fundamental del ser humano, por lo que es importante que el Estado le brinde a sus ciudadanos un mejor modo de vida, otorgándole mejores espacios para su conservación y convivencia, buscando regular los asentamientos humanos, entendiéndose éstos como el conjunto de personas que forman un conglomerado establecido en una área físicamente localizada, considerándose dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo componen.

Continúan indicando, que salvaguardar los derechos fundamentales de la población, además de cumplir con los objetivos y normas que permitan regular y conducir un desarrollo urbano equilibrado en la entidad, debe ser una tarea a la cual se le debe de brindar un enfoque especial a fin de vigilar la función pública en la materia.

Los promoventes establecen que mediante el Decreto No. LIX-521 expedido el 3 de febrero del año 2006, se reformó el Código Penal para el Estado de Tamaulipas con el fin de sancionar aquellas conductas que atentaran contra el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y, de manera específica, incorporar la figura denominada Delitos Cometidos por Fraccionadores.

Conforme a ello, señalan que el crecimiento desordenado del desarrollo urbano no cumple con la norma establecida, lo que origina graves consecuencias de carácter económico, social y urbanístico, en perjuicio de la sociedad, toda vez que esa población no contará con los servicios básicos de pavimentación, electrificación, agua, drenaje, y otros esenciales para su debido desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En base a lo anterior, expresan que dicho crecimiento desordenado alcanza las áreas protegidas y aquellas consideradas de alto riesgo, sin que existan mecanismos legales eficaces para desalentar, y en su caso, proceder en contra de aquellos que valiéndose de las deficiencias legales fraccionan y lotifican predios que carecen de los más elementales requisitos exigibles por la autoridad.

Aluden que ello dio motivo para que, como ya lo señalaron, en el año 2006 se legislara para sancionar a las personas que incurrieran en dichas acciones, sin embargo, encontramos que dicha reforma penal estaba enfocada esencialmente a los particulares, fraccionadores y desarrolladores habitacionales que incurrieran en estos ilícitos, considerando de manera muy exigua a los servidores públicos.

Exponen también que en la actualidad sigue vigente la problemática de asentamientos humanos irregulares o indebidos legalmente, con relación a los cuales son responsables en gran medida las autoridades públicas, ya que las instituciones que regulan el suelo y el desarrollo urbano suelen ser omisas, vulnerables y se corrompen fácilmente sin que existan en nuestra legislación sanciones administrativas que permitan fincarles una responsabilidad por no cumplir debidamente con su función y contribuir con esta problemática social.

Agregan los autores de la iniciativa, que consideran necesario incluir en la ley de referencia mecanismos que limiten los excesos por parte de los servidores públicos que intervienen en los procesos relativos al desarrollo urbano en nuestra entidad federativa, por ello es que es su intención que se incluyan sanciones de carácter administrativo a quienes contravengan el marco normativo en el ejercicio de su función pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indican que es de todos conocido que existen actos contrarios a la ley cometidos por servidores públicos, los cuales se dan muy a menudo y que ponen en riesgo a la colectividad por la manera arbitraria en la que se expiden documentos, permisos o licencias que permiten realizar construcciones en territorio que no es apto para ello, por diferentes motivos, por lo que al incluir estas acciones que vulneren el cuerpo normativo citado, se estaría buscando obligar a cada uno de los actores públicos de la sociedad tamaulipeca, a cumplir su papel con estricto apego al marco jurídico establecido.

Es así, que los promoventes afirman que la propuesta legislativa que se dictamina tiene a bien fortalecer lo dispuesto por el artículo 74 de la ley que regula el desarrollo urbano local, el cual señala que “No producirán efecto jurídico alguno los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad u otro derecho real, así como a relaciones personales de obligación, ni las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y/o constancias relacionados con la utilización de las áreas y predios, que contravengan esta ley.”, por lo que resulta atinente que este tipo de acciones cometidas por los servidores públicos competentes sean consideradas como violaciones a este cuerpo legal, y por ende sea sancionado.

En tal virtud, estiman necesario realizar una actualización a la legislación de la materia, para establecer nuevos mecanismos en los que se sienten las bases para contar con un desarrollo urbano equilibrado, y así se realice la ocupación física de los diferentes territorios en términos que no vayan en contra con lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente los accionantes señalan que los principios de doctrina establecidos en los documentos básicos del Partido Acción Nacional, establecen que el desarrollo urbano debe ser responsable, y que ello exige acciones públicas y privadas que restablezcan un adecuado equilibrio entre el campo y la ciudad, contribuyendo así a lograr un crecimiento urbano ordenado y sustentable, por tal motivo, mediante esta acción legislativa proponen establecer mecanismos de sanción administrativa para aquellos servidores públicos que, mediante el ejercicio irresponsable de su cargo, atenten contra esta premisa.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por estos órganos dictaminadores, procedemos a emitir nuestra opinión a través de los siguientes argumentos.

Como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina, el propósito de adicionar los artículos propuestos a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas se constriñe a establecer violaciones cometidas por los servidores públicos que en el ejercicio de su función administrativa realicen actos que vayan en contra y atenten contra el desarrollo urbano ordenado y sustentable del Estado.

Una de las prioridades de esta Legislatura es satisfacer las necesidades de los habitantes del Estado, tomando en consideración que éstas se encuentran en constante transformación, por lo que es necesario adecuar en forma periódica las políticas públicas y las normas que las regulan, buscando garantizar la optimización del quehacer gubernamental, en aras de buscar el bienestar de los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, no discrepamos con la intención del promovente de realizar las modificaciones promovidas, a fin de que estos actores públicos se sometan a un procedimiento administrativo que finque su irresponsabilidad pública, ya que con los actos realizados por ellos ponen en riesgo el desarrollo urbano planeado para el Estado, por ello estamos ciertos que estas acciones coadyuvan a fortalecer las estrategias gubernamentales que tienen el propósito de contribuir con los fines políticos de un crecimiento ordenado de urbanización.

Cabe resaltar, que, como bien lo menciona el promovente en el 2006 se hicieron reformas al Código Penal local a fin de fincar responsabilidad penal a aquellas personas que realizan construcciones en territorios que no cuentan con los requisitos fundamentales que exige la ley de la materia, y que éstas están más enfocadas a aquellas personas que fraccionan o realizan desarrollos habitacionales, lo cual no está muy lejano de lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que después de analizar la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, es de percatarse que considera un Título XI denominado “De las Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones”, que consta de un Capítulo Único, que busca detectar aquellas acciones que transgredan lo estipulado por este cuerpo jurídico, otorgándole facultades a las autoridades competentes para imponer sanciones por la comisión de dichas infracciones.

Sin embargo, al igual que el ordenamiento penal, estas infracciones se encuentran orientadas para aquellas personas que se dedican a fraccionar, lotificar o realizar diversos tipos de construcciones en un determinado territorio, tomando en cuenta de manera mínima las acciones que los servidores públicos realizan en contra del desarrollo urbano de la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien el párrafo 3 del artículo 99 de dicho marco legal señala que “En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se aplicarán las normas que regulen la responsabilidad de dichos servidores.”, no se especifica cuáles son las violaciones por parte de éstos, como sí lo hace con las personas que ejecutan las acciones de construcción en territorios irregulares, por lo que no discrepamos con la intención de los promoventes, ya que es necesario reforzar las medidas que vigilan la función pública, y por ello resulta atinente crear nuevos mecanismos que tengan a bien sancionar a aquellos que no realicen correctamente sus tareas administrativas, a fin de que estos trabajadores del Estado actúen conforme a derecho.

Consideramos que las reformas planteadas contribuyen a disminuir los actos nocivos realizados por los funcionarios públicos que afectan la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los predios urbanos, suburbanos y rústicos del Estado, por el hecho de crear instrumentos eficaces que coadyuven a fincarles una responsabilidad por el motivo de realizar actos que contravengan las disposiciones legales de la materia.

Así también, estamos seguros que con esta nueva normatividad se contribuye al fortalecimiento de nuestra Entidad, en virtud de que ésta es una loable acción por parte de los promoventes que genera confianza, certidumbre, seguridad y tranquilidad a la población, en lo referente al territorio en el cual habrán de realizarse lotificaciones, los cuales deberán estar debidamente asentados en territorios aptos para ello.

Nuestro marco jurídico debe estar acorde a la realidad social actual, y hoy en día es de preocuparse la planificación urbana ordenada y sustentable del Estado, por lo que al hacer esta actualización en la legislación que regula el desarrollo urbano de Tamaulipas, se estaría coadyuvando a consolidar una modernización legislativa, abordando las deficiencias que se tienen en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de procurar el cuidado de los asentamientos humanos en el Estado, de ahí la especial responsabilidad de los Legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa, ya que requiere de una correcta planeación urbana para posicionarnos a favor de este loable acto legislativo.

Es de destacarse que, particularmente en lo que respecta a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, dado el proceso tan acelerado de urbanización en los últimos años, nuestra Entidad ha tenido que enfrentar permanentemente considerables problemas de atención que no sólo propicien asentamientos humanos irregulares y que dificultan la atención gubernamental, sino que ponen en peligro la seguridad de sus habitantes, limitan el desarrollo económico y vulneran sus garantías individuales.

Consideramos que nos encontramos en el momento propicio para profundizar en la regulación de este tipo de actos por parte de los servidores públicos que, sin lugar a dudas, causan un impacto negativo en la imagen de la administración pública, y que contribuyen a tener un deterioro urbano, social, humano y ambiental, toda vez que al construir en zonas no aptas para ello se atenta contra la promoción, construcción, operación y el fomento de obras y servicios en el Estado.

Estas adecuaciones permitirán optimizar las funciones gubernamentales de la materia, lo que redundará en el mejoramiento de las tareas públicas de los trabajadores de la administración pública, contribuyendo a tener un Estado con rumbo en cuanto a la planificación de estrategias y políticas que permitan tener un desarrollo urbano sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del trabajo realizado en Comisiones, estos órganos dictaminadores tomaron el acuerdo de modificar la redacción de la fracción VI del artículo 99 Bis propuesto, con el fin de otorgarle mayor claridad al texto resolutivo, en aras de buscar su perfeccionamiento en la constitución y aplicación de la norma legal.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a las adiciones planteadas, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 99 BIS Y 99 TER A LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 99 Bis y 99 Ter a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99 Bis.

Constituyen violaciones cometidas por servidores públicos a esta ley, las siguientes:

- I. Autorizar o dar curso a documentos, contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro acto jurídico que contravengan lo dispuesto en esta ley, reglamentos, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano en el Estado;
- II. Proporcionar los informes o documentos a que se refiere la fracción anterior, con datos alterados o falsificados;
- III. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones de la presente ley, y demás disposiciones reglamentarias;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan, revelar los datos confidenciales o aprovecharse de ellos;
- V.** Exigir a los particulares, bajo el título de colaboración u otra semejante, cualquier prestación pecuniaria o de otra índole no prevista en esta ley y demás disposiciones relativas; y
- VI.** Coadyuvar con particulares o constituir en lo individual asentamientos humanos irregulares en predios que no reúnan las condiciones exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 99 Ter.

A los servidores públicos que incurran en las violaciones descritas en el artículo anterior, se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil en que hubieren incurrido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio de 2016.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SAMUEL LOZANO MOLINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio de 2016.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 99 Bis y 99 Ter a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas